

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL		SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	17'50 ptas.	Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	9'10 »	Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	4'90 »	Tres id.....	6 »
Números sueltos, 25 céntimos.		Pago adelantado.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 107.)

SENADO

Sesión del día 16.

Abrese sesión 3'45, preside Azcárraga.

Jura cargo Sr. Tejada.

Sr. Groizard dice periódico gran circulación dando cuenta reunión Comisión presupuestos Congreso, ésta habiase negado aceptar proyecto ley relativo crédito había dictaminado Senado; dice asunto es grave; ruega Presidente vele prestigio Cámara.

Sr. Calbetón insiste ruego eviten molestias para recaudación impuesto cédulas.

Sr. Alvarez Guijarro interviene.

Orden dia.—Autorízase dictamen eximiendo pago derechos sellos título Marqués Gerona.

Continúa Administración.

Sres. Palomo y Maestre defienden enmiendas, desechándose todas; se admite una Sr. Guijarro al 101.

Levántase 7'10.

CONGRESO

Sesión del día 16.

Abrese sesión 3'45 tarde, presidencia Dato.

Sr. Arias Miranda ruegos relacionados última circular Junta Central Censo.

Sr. Lomas pregunta forma expediránse certificados acrediten voto electoral.

Ministro ofrece ocuparse asunto. Sr. Romero ruego sin interés. Sr. Gallarza reclama expediente. Reanúdase interpelación Morote sucesos cárcel Madrid.

Suspéndese ruego señores tonían pedida palabra.

Orden dia.—Jura cargo Sr. Borralla.

Reanúdase comunicaciones marítimas.

Deséchase enmienda Sr. Seoane por 68 contra 8.

Deséchase otra Latorre por 61 contra 12.

Levántase 7.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación de Patronos de Cabotaje denominada «La Defensa», domiciliada en Gijón, en la cual, citando los artículos del Reglamento de Sanidad exterior que determina la excepción de patente de Sanidad y de autorización de salida de puerto, en circunstancias normales, á los barcos dedicados al pequeño cabotaje, y exponiendo además que en la mayoría de las Estaciones sanitarias se obliga á dichos barcos á despacharse de entrada y salida, sustituyendo la patente con una libreta titulada *Cartilla*; prácticas que por considerarse contrarias al criterio en que se inspira el citado Reglamento y perjudiciales á los intereses que representa, solicita que dicte una disposición declarando que los mencionados barcos están exentos de toda clase de despacho en épocas normales, debiendo cesar la práctica abusiva de la *Cartilla* que se exige en vez de la patente;

Vistos el párrafo 7.º del art. 2.º del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior y los 3.º, 100, 101, 114 y 128 del citado texto:

Considerando que el comercio de pequeño cabotaje, en cuanto se re-

fiere exclusivamente al tráfico marítimo entre puertos españoles, no es igualmente conocido el estado sanitario de éstos ni de las procedencias de las mercancías, cuando se trata del litoral de la Península, Islas Baleares y posesiones del Norte de Africa, que cuando se refiere á las relaciones entre nuestros dominios en el Golfo de Guinea y Factorías de la costa occidental de Africa con las Islas Canarias lo que autoriza á dividir el expresado comercio en dos clases:

Considerando que en la primera el estado sanitario de nuestros puertos es perfectamente conocido por las Autoridades del servicio de referencia y por la Administración Central, circunstancia que, unida al conocimiento de las condiciones de los barcos y clase de comercio á que especialmente se dedican, constituyó la razón para dispensarlos de la patente y de las prácticas que previene el vigente Reglamento en sus artículos 123 al 127, privilegio limitado prudentemente por los respetos que se deben á la salud pública, al facultar á la Autoridad sanitaria, por los artículos 3.º, 101 y 129 para intervenir en el conocimiento del estado sanitario de la nave, y al quedar dicho privilegio anulado por los artículos 113 y 114 en épocas de epidemia:

Considerando que en la segunda clase la aplicación de la citada doctrina sería sumamente peligrosa:

1.º Porque la organización sanitaria de aquellos países del Golfo de Guinea y costa de Africa es muy deficiente ó nula.

2.º Sus comunicaciones son frecuentes con el foco africano de la fiebre amarilla y de otras infecciones microbianas hoy en estudio, como la enfermedad del sueño.

3.º La situación geográfica del Archipiélago canario favorece el mantenimiento y desarrollo del germen mitológico de la mencionada pestilencia; y

4.º La forma y modo de las comunicaciones entre nuestras islas del Golfo de Guinea y Factorías de la costa occidental de Africa con las Islas Canarias y especialmente con la Metrópoli, impiden por completo la adopción oportuna de medidas que se opondan á la importación del contagio:

Considerando que por las manifestaciones que anteceden no es prudente aplicar igual criterio para las prácticas sanitarias á que deben someterse las dos supradichas clases del comercio de cabotaje:

Considerando que el citado artículo 3.º faculta á la Administración Central para dictar las convenientes medidas de prevención en nuestros puertos y fronteras contra las enfermedades pestilenciales, otras enfermedades de carácter epidémico y las epizootias, criterio que virtualmente ratifica el art. 129 del mencionado Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que en virtud de lo que dispone el precitado Reglamento provisional de Sanidad exterior, los barcos destinados exclusivamente al pequeño cabotaje entre nuestra Península, Islas Baleares y posesiones del Norte de Africa están dispensados, en circunstancias normales, de obtener patente, ó la cartilla á que se refiere la instancia, y autorizados para la salida del puerto sin someterse á los reconocimientos á que alude el art. 127, quedando, sin embargo, obligados á cumplir exactamente lo prevenido en los artículos 101, 113, 114 y 129 del citado texto en los casos á que cada uno de ellos se refiere.

2.º Que para los barcos de pequeño cabotaje entre nuestras posesiones del Golfo de Guinea y costa occidental de Africa, en sus relaciones con las Islas Canarias, se entienda en todo caso, aplicable al barco, á la salida de aquellos puertos, el exacto cumplimiento de los artículos 101, 123 al 127 del vigente

Reglamento, y á su llegada á Canarias se haga una visita médica con examen de la documentación de á bordo para proceder según corresponda; prácticas que se ejecutarán dentro del más breve plazo, á fin de causar la menor detención de la nave

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de las autoridades sanitarias de nuestros puertos y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1909.—Cierva.—Sr. Inspector general de Sanidad exterior.
(De la Gaceta núm. 104.)

Gobierno Civil

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de las personas en cuyo poder se encuentre una yegua de seis á siete años, de pelo alazán, de seis y media cuartas de alzada, con una estrella en la frente y dos letras enlazadas en el anca derecha, la de encima S; va un poco coja de la mano derecha, es de marcha, y se cree fué robada por unos gitanos en el pueblo de Ceceña, provincia de Santander.

Burgos 16 de Abril de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En virtud del anuncio de Escuelas vacantes, inserto en el Boletín oficial, número 66, correspondiente al día 24 del actual, para su provisión interinamente, la Junta provincial de Instrucción pública, en su sesión del día 30 de los corrientes, acordó nombrar á D. Francisco de la Torre Espinosa, con título elemental y dos años, ocho meses y ocho días de servicios interinos, para la sustitución de la escuela pública de niños de Villovela de Esgueva y sueldo de 312'50 pesetas; á D. Valentin de la Fuente Romo, con título elemental y dos años, cuatro meses y 22 días de servicios, para la de Villegas y sueldo de 312'50 pesetas; á D. Fausto Garcia Pérez, que acredita tener aprobada la reválida del grado superior y un año, 10 meses y 28 días de servicios, para la sustitución de Barriosuso y sueldo de 250 pesetas; á doña Antonia Puente Barbadillo, que acredita tener aprobada la reválida del grado superior, y un año, un mes y 24 días de servicios, para la de Temiño y sueldo de 375 pesetas; á D.^a Blanca Zamora y Sergüero, que acredita tener aprobada la reválida del grado superior, sin servicios, para la de Navas de Bureba y sueldo de 375 pesetas; á D. Benito Ortega y Oteo, que acredita tener aprobada la reválida del grado superior, para la de Pinilla de los

Barruecos y sueldo de 375 pesetas; á D. Donato Diez Serna, que acredita tener aprobado el primer curso del grado elemental y cuatro meses y 10 días de servicios, para la de Piérnigas y sueldo de 375 pesetas; quedando sin proveerse todas las demás escuelas publicadas en el Boletín oficial por falta de aspirantes.

Lo que se hace público para los efectos prevenidos en el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Burgos 31 de Marzo de 1909.—El Gobernador Presidente, José M.^a Caballero.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Julián Lacalle.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Primer trimestre de 1909.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	56961'70
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	222876'18
Cargo.....	279837'88
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	128081'50
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	151'756'38

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL
			de las operaciones hasta este trimestre
			Pesetas.
1 Rentas.....	>	7794'18	7794'18
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>
4 Repartimiento.....	>	151810'35	151810'35
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Beneficencia.....	>	1726'49	1726'49
7 Ingresos extraordinarios.....	>	>	>
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>
9 Empréstitos.....	>	>	>
10 Enajenaciones.....	>	>	>
11 Resultas.....	>	117661'72	117661'72
12 Ampliación.....	>	>	>
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
14 Reintegros.....	>	845'14	845'14
CARGO.....	>	279837'88	279837'88
PAGOS			
1 Administración provincial.....	>	15901'51	15901'51
2 Servicios generales.....	>	7648'61	7648'61
3 Obras obligatorias.....	>	20761'61	20761'61
4 Cargas.....	>	123'32	123'32
5 Instrucción pública.....	>	2342'37	2342'37
6 Beneficencia.....	>	55830'66	55830'66
7 Corrección pública.....	>	2939'95	2939'95
8 Imprevistos.....	>	1876'50	1876'50
9 Nuevos Establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	>	9159'66	9159'66
11 Obras diversas.....	>	>	>
12 Otros gastos.....	>	11497'31	11497'31
13 Resultas.....	>	>	>
14 Ampliación.....	>	>	>
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
16 Devoluciones.....	>	>	>
DATA.....	>	128081'50	128081'50

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 31 de Marzo de 1909.—El Depositario, Pedro Polo.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos á 31 de Marzo de 1909.—El Contador, Leon Villén.—V.^o B.^o—El Ordenador de Pagos, Francisco Rámila.

Providencias Judiciales

Madrid.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, en providencia de 10 de los corrientes, dictada en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de D.^a María Espinosa y Fernández, se anuncia la muerte sin testar de dicha señora, ocurrida en esta Corte el día 25

de Septiembre del año último, y que han reclamado su herencia D. Pedro y D. Benito Espinosa y Fernández, hermanos de doble vínculo de la causante; D. Rafael y D.^a María Espinosa y Villar, D.^a Vicenta Don Liberato, D.^a Elvira y D. Nicolás Monja Espinosa; D.^a Engracia, doña Florentina, D. Daniel, D. Alberto y D.^a Aurelia Gómez Espinosa; D. Felipe y D. José Córdoba Espinosa, sobrinos carnales, hijos de hermanos de dicha finada; y se llama á

los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo en este dicho Juzgado dentro del término de 30 días.

Madrid 11 de Marzo de 1909.—Ante mí, Joaquín Ferrer.—V.^o B.^o—El Juez, Torres.

Vitoria.

D. Zacarías Ayala y Gil, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de causa que instruyo por muerte de Ciriaco Pastor, de 35 años de edad, pordiosero, antes panadero, natural de Burgos, ocurrida en la mañana del 19 de los corrientes en Villareal, de esta provincia, se ofrece el procedimiento á los hijos, padres ó parientes del expresado Ciriaco Pastor, á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Vitoria á 24 de Marzo de 1909.—Zacarías Ayala.—Por su mandado, Ante mí, Julio del Mazo.

Quintanilla Sobresierra.

D. Marcelino Martínez Miguel, Juez municipal suplente de este distrito,

Hago saber: que con motivo del fallecimiento de D.^a Valentina Pérez Herrera, que ocurrió el día 14 del presente, y en virtud de diligencias que instruyo á instancia de D. Eugenio y Aniceto Pérez y Pérez, vecinos de Masa, con el fin de llamarse herederos legatarios de los bienes que D.^a Valentina Pérez Herrera venía poseyendo en usufructo, pertenecientes de D. Valentin Pérez Serna, si aquél á quien corresponden no viviese ó compareciese á reclamarlos; por el presente se cita y llama á D. Valentin Pérez González, de ignorado paradero, natural de este pueblo de Quintanilla Sobresierra, que es á quien en primer lugar corresponden los bienes de que se ha hecho referencia, según disposición testamentaria del antedicho Valentin Pérez Serna, para que en el término de sesenta días comparezca ante este Juzgado ó á los encargados de cumplir la voluntad del testador á reclamar dicho legado de bienes, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar, contándose dicho plazo desde el día siguiente al que se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Quintanilla Sobresierra á 28 de Marzo de 1909.—El Juez suplente, Marcelino Martínez.—Por su mandado, El Secretario, Federico Rodríguez.

Requisitorias.

D. Carlos Lubián, Primer Teniente del Regimiento Infantería de la Lealtad, número 30, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se sigue contra el recluta Nazario Azcona Fernández.

Por la presente se cita, llama y

emplaza al mencionado recluta, hijo de Manuel y de Isabel, natural de Rozas (Burgos) soltero, jornalero, de 21 años y que se supone ha de hallarse en la República Argentina, para que en el plazo de 30 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente ante este Juzgado.

Burgos 4 de Abril de 1909.—Carlos Lubián.

D. Ramón Gama García, Primer Teniente del Regimiento Infantería de Valencia, número 23, y Juez instructor del expediente instruido al recluta Antonino Montero Esteban, por faltar á concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, procedente de la Caja de Burgos, número 82, hijo de Ventura y de Maria, natural de Arroyo de Salas, Ayuntamiento de Castrovido, Juzgado de Salas de los Infantes, provincia de Burgos, de 22 años de edad, no consignándose más señas por no constar en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Maria Cristina en esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por faltar á concentración, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado individuo, y, caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Santander á 14 de Abril de 1909.—Ramón Gama.

D. Ramón Gama García, Primer Teniente del Regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente instruido al recluta Ambrosio Martín Peiroten por falta de concentración á Cuerpo activo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Saulo y de Antolina, natural de Canicosa de la Sierra, parroquia y Ayuntamiento de id., Juzgado de Salas de los Infantes, provincia de Burgos, de 22 años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, su estatura un metro 620 milímetros, no consignando más señas personales por no constar en su filiación,

para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Maria Cristina, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración á Cuerpo activo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado individuo, y, caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santander á 14 de Abril de 1909.—Ramón Gama.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en el 4.º trimestre del año último.

En 4 de Octubre se dió cuenta de la correspondencia recibida en la semana.

El día 11 se informó del plan de aprovechamientos forestales, y se acordó proceder á formar el expediente para la subasta de dichos aprovechamientos; proceder á la formación del expediente de consumos del año de 1909, toda vez que el Sr. Administrador de Hacienda había autorizado á este Ayuntamiento para celebrar dicho arriendo con facultad á la exclusiva.

El día 18 no hubo asuntos de qué ocuparse la Corporación.

El día 25, el Sr. Presidente manifestó que la Comisión encargada de la formación del expediente de consumos le presentaba para su examen, y la Corporación acordó aprobarle, y que se haga saber por medio de edictos é inserción en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho remate, y que los artículos que se han de subastar sean rematados en los días 8, 15 y 22 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, en la sala de este Ayuntamiento.

En 1.º de Noviembre se dió cuenta de la correspondencia recibida en la semana.

Los días 8, 15, 22, 29 de Noviembre, 6 y 13 de Diciembre, no hubo asuntos de qué tratar.

El día 20 se acordó remitir al señor Ingeniero Jefe de Montes del distrito forestal de Burgos un es-

tado duplicado, expresando en él las operaciones que se desean ejecutar en el Monte Mayor de este Municipio, durante el año forestal de 1909 á 1910.

El día 27 se dió lectura de los Boletines de la provincia durante la semana.

Lo relacionado es conforme con los acuerdos tomados por la mayoría de los Sres. Concejales á que me remito.

Para que surta los efectos que preceptúa el art. 109 de la ley municipal vigente, libro la presente que visa el Sr. Alcalde y firma en Cuevas de San Clemente á 27 de Marzo de 1909.—El Secretario, Pantaleón Peña.—V.º B.º—El Alcalde, Eugenio García.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el primer trimestre del corriente año.

En 1.º de Enero se acordó exponer al público las listas de mayores contribuyentes con derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores.

El día 3 se acordó verificar el alistamiento del actual reemplazo el día 10 del corriente, y citar al Sr. Cura párroco y al encargado del Registro civil para que asistan á dicho acto con los libros que á dichos señores sean de utilidad.

El día 10 se verificó el alistamiento por la Corporación de los mozos del actual reemplazo.

El día 17 no hubo asuntos de qué tratar.

El día 24 se acordó la rectificación del alistamiento de los mozos del actual reemplazo para el día 31 del actual.

El día 31 se verificó la rectificación del alistamiento.

En 7 de Febrero se acordó dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas de los mozos del actual reemplazo y proceder al sorteo al día siguiente.

El día 14 se dió cuenta de la correspondencia recibida durante la semana.

El día 21 no hubo asuntos de qué tratar.

El día 28 se acordó verificar el primer domingo de Marzo próximo la clasificación y declaración de soldados y dirigir atenta comunicación al Médico titular de esta localidad, con residencia en Covarrubias, para que el día citado se persone en esta localidad, á reconocer facultativamente los mozos del actual reemplazo, y nombrar tallador para los efectos del art. 93 de la ley.

En 7 de Marzo se procedió á la clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual, y rectificar las listas de mayores contribuyentes, en vista de la provisional que se publicó en 1.º de Enero último.

El día 14 se acordó conceder al vecino Cirilo Alzaga una parcela de

terreno sobrante del municipio que solicitó ante este Ayuntamiento.

El día 21 se acordó hacer el recuento general de toda la ganadería y anunciar por medio de edictos é inserción en el Boletín oficial que se va á proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento; y adquirir la obra nueva «Lo Contencioso Administrativo», por D. José María Caballero.

El día 28 se procedió á resolver los asuntos de quintas de excepciones de los mozos que en tiempo oportuno alegaron, y que sabido el día en que este pueblo ha de concurrir ante la Comisión mixta á la revisión de excepciones, se haga saber al público por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre en la localidad, y á los interesados por papeletas duplicadas; asimismo acordó la Corporación que según lo dispuesto por el art. 109 de la ley Municipal vigente se remitan al señor Gobernador civil de la provincia los extractos de los acuerdos tomados por la Corporación durante el 4.º trimestre último y primero del año actual, para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Lo relacionado es conforme con los acuerdos tomados por la Corporación, á que me remito.

Para que surta los efectos que preceptúa el art. 109 de la ley Municipal vigente, libro la presente que visa el Sr. Alcalde y firma en Cuevas de San Clemente á 3 de Abril de 1909.—El Secretario, Pantaleón Peña.—V.º B.º—El Alcalde, Eugenio García.

Anuncios Oficiales

Delegación de Capellanías del Arzobispado de Burgos.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D.ª María Angulo Gil, vecina de Madrid; D. Casimiro Mazuela, D. Casiano Acitores, doña Maria Rosario González, D. Toribio Dominguez, vecinos del pueblo de Villazopeque, y á D. Esteban Yanguas que lo es de Villaquirán de los Infantes, ó á los actuales poseedores de los bienes procedentes de la Capellanía que en la Ermita de Villabón, término de Villazopeque, fundó D. Andrés López, para que en el término de quince días se presenten en esta Delegación (Almirante Bonifaz, 17 3.º) á manifestar si están ó no conformes con la apreciación de cargas eclesiásticas de la expresada Capellanía, hecha por el Ilmo. Sr. Gobernador Eclesiástico de esta Diócesis, *Sede plena*, en su auto de 1.º de Marzo de 1908, previniéndoles que de no verificarlo en el plazo señalado se les considerará como notificados y se entenderá que renuncian al derecho que sobre el particular se les concede por el art. 17 de la Instrucción concordada de 25 de Junio de 1867, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Fincas gravadas.

Una tierra á donde llaman La Dehesa, término de Villazopeque, de siete fanegas: linda N., Casiano Acitores; S., arroyo y José Angulo; E. y O., arroyo.

Otra á los Linares, en el mismo pueblo, de dos fanegas y media; linda N., Eustaquio Díaz; S. y E., Domingo García Pereda; O., arroyo corriente.

Otra á la Vega, en id., de tres; linda N., Sres. Martínez, de Burgos; S., María Rosario González; E., Ormazza; y O., Gregorio Diez.

Otra á La Estacada, en id., de dos; linda N., León Santos; S., Simón Grijelmo; E. Ormazza vieja, y O. Eugenio Sicilia.

Otra á la Butrera, de dos, en id.; linda N., arroyo seco y tierra de Moisés Pérez; S. y E. Juan Dominguez y Julián Pérez; O., arroyo seco y Domingo García.

Otra á Los Huertos, en id., de dos; linda N. arroyo seco y Domingo Pereda; S., arroyo seco y Francisca Ayo; E., Ormazza vieja; O., arroyo seco y herederos de Elvira Martínez.

Otra al mismo pago, de dos, en id.; linda N., Ormazza vieja; S., Juliana Pérez; E. arroyo seco y Elena Martínez, y O. Ormazza vieja.

Otra á la Charca, de dos y media, en id.; linda N., Melquiades Carrera; S., Inocencio Tardajos; E., Domingo García y Antonio Viñé; O., camino á la fábrica de Los Balbases.

Otra á los Salcedos, de tres, en id.; linda N., Domingo García; S., Sisebuto Román y otros; E., linde y tierra de Los Balbases; O., linde y Manuel Gonzalez.

Otra al Moro, de dos, en id.; linda N., Juan Gallo; S. y E., Pedro Grijalva, y O., Gaspar de la Concha.

Otra á la Pájara, de tres, en idem; linda N., arroyo corriente; S. y E., Eustasio González; y O., herederos de Lorenzo Arnaiz y Hermenegildo Perez.

Otra á Mostelares, de dos, en id.; linda N., Sebastián González; S. y E. Casimiro Acitores, y O., linde alta y tierras de vecinos de Los Balbases.

Una viña á las Cabezadas, en id.; linda N., S. y E., viuda de Maximiano González, y O., ejidos.

Otra en id. de id., linda N., viuda de Maximiano González; S. y E., Ismael Tamayo y O., ejidos.

Una tierra á la Dehesa, en idem, de siete fanegas; linda N., E. y O., arroyo y S., María Angulo Gil.

Otra á Cantarranas, en id., de dos y media; linda N., Sres. Martínez, de Burgos; S., Primitivo Olavarría, E. Ormazza, y O. camino de San Ginés.

Otra á la Vega del Molino, de tres, en id.; linda N., María Angulo Gil; S., Sres. Martínez, de Burgos; E., Ormazza, y O. Agapito Lezcana.

Otra en el mismo término, de dos; linda N. y E., Sres. Martínez, de Burgos; S. y O., Casimiro Mazuela.

Otra á Butrera, de dos, en idem; linda N., S. y E., arroyos; O., María Angulo Gil.

Otra á los Huertos, de una y media, en id.; linda N., Andrés Sicilia, S., Sres. Martínez, de Burgos; E., Primitivo Olavarría, y O., Arroyo.

Otra á los Huertos, de dos, en id.; linda N., María Angulo; S., Próspero Gallardo; E. y O. Ormazza.

Otra á Valdisantos, de dos y media, en id., linda N., Gregorio Diez; S., Primitivo Olavarría; E., camino, y O., Elías Diez.

Otra á las Erias, de dos y media; linda N., Primitivo Olavarría, S., Victor Fernandez; E., camino, y O. Venancio Guerra.

Otra en el mismo pago que la anterior, de fanega y media; linda N., Valentin Minguez; S., Casiano Acitores; E. y O. camino.

Otra á los Salcedos, de tres, en id.; linda N., Sres. Martínez, de Burgos; S. y E. Agapito Lezcana; O., Casimiro Mazuela.

Otra á la Pájara, de tres, en id.; linda N., arroyo; S., Canuto Corcuera; E., Casimiro Mazuela, y O., María Angulo Gil.

Otra á Mostelares, de dos, en id.; linda N., Sres. Martínez, de Burgos, S., María Angulo Gil; E., Fabián Angulo, y O., linde.

Una viña á las Cabezadas, en id.; linda N., senda; S., María Angulo Gil; E., ejidos, y O., linde.

Otra en el mismo pago, en idem; linda N., María Angulo Gil; S., Ismael Tamayo; E., ejidos, y O., ferrocarril del Norte.

Burgos 13 de Abril de 1909.—El Delegado de Capellanías, Lic. Feliciano López.

Alcaldía de Torrecilla del Monte.

Debiendo ocuparse el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito de la formación del recuento de la ganadería existente en este término municipal sujeta al pago de la contribución pecuaria, así como de los apéndices de rústica y urbana que hayan de servir de base á los repartos de dichas contribuciones para el próximo año de 1910, se hace preciso que por los actuales contribuyentes, ya vecinos, ya forasteros ó por los que puedan venir á figurar como nuevos contribuyentes, se presenten ante dichas corporaciones en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las oportunas relaciones de los ganados que posean en la actualidad, así como también de las fincas rústicas y urbanas que hayan adquirido ó dejado de poseer por cualquier concepto, haciendo constar en ellas haber pagado los derechos reales á la Hacienda, ó la circunstancia de estar exento del pago y reintegradas con un sello móvil de diez céntimos,

pues sin dicho requisito, ó no haciéndolo dentro de aquél término, no les serán admitidas.

Torrecilla del Monte 13 de Abril de 1909.—El Alcalde, Nicanor Lozano.

Igual anuncio hace el Alcalde de Atapuerca.

Alcaldía de Villasilos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento para el año de 1910, se hace preciso que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones debidamente justificadas, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Villasilos 9 de Abril 1909. — El Alcalde, Celestino Báscones.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sargentos de la Lora. Quintanilla Somuño. Villanueva de Odra.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 14 de Abril de 1909. — El Alcalde, Francisco Angulo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villanueva de Odra.

Alcaldía de Torrecilla del Monte.

Terminado el reparto de consumos de este distrito municipal para el corriente año, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Torrecilla del Monte 15 de Abril de 1909.—El Alcalde, Nicanor Lozano.

Alcaldía de Ayuelas.

Se halla vacante la plaza de Ministrante de esta villa con la dotación anual de 72 fanegas de trigo, cobradas en San Miguel de Septiembre de cada año, con la obligación de la rasura. Además existe el pueblo de Montañana, que satisface diez fanegas, también de trigo, y otras diez varios vecinos del pueblo de Suzana, cuyo total de dotación componen 92 fanegas.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas á esta Alcaldía en el término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Ayuelas 9 de Abril de 1909.—El Alcalde, Leopoldo Pérez.

Alcaldía de Valmala.

Se halla vacante la plaza titular de Veterinario municipal, inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 90 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, proveyéndose dicha plaza con arreglo á lo preceptuado en el art. 38 del Reglamento del Cuerpo de Veterinarios de España de 22 de Marzo de 1906, en relación con el 91 y demás concordantes de la vigente Instrucción de Sanidad de 23 de Enero de 1904.

Los aspirantes á ella, que deberán reunir las condiciones que dichos artículos previenen, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Valmala 13 de Abril de 1909.—El Alcalde, Melitón Cámara.

Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal del campo de esta jurisdicción, dotada con el sueldo diario de una peseta, á contar desde su provisión en propiedad hasta el 30 de Septiembre próximo, pudiendo prolongarse los días que se tarde en proveerla de este mes por los días de Octubre venidero.

Los aspirantes pueden presentar sus instancias en el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villaescusa de Roa 7 de Abril de 1909.—El Alcalde, Isidoro López.

Anuncios Particulares

La antigua pañería del sucesor de Marcos Martínez se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una.
Plaza de Prim, 16, 2.º

Doctor O. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos.

Imprenta de la Diputación Provincial

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo, en comunicación fecha 14 del corriente, dice á este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 10 del corriente, remitiendo á consulta de la Junta Central la que ha dirigido á V. E. el Gobernador civil de Gerona, acerca de la forma de verificarse las próximas elecciones de Concejales en aquellos municipios cuyo Censo no tenga más que una

sola sección, y en los cuales no se haya nombrado, por tanto, más que una Mesa electoral, esta Junta, en sesión que bajo mi presidencia ha celebrado en el día de hoy, después de haber deliberado sobre el caso con la atención que su importancia y trascendencia reclama, y teniendo en cuenta la necesidad de conciliar las disposiciones de la ley Electoral con las de la orgánica Municipal vigente, ha acordado se manifieste á V. E., como tengo el honor de hacerlo, que la consulta del Gobernador civil de Gerona puede ser resuelta con carácter general, declarando que en aquellos

municipios que se encuentren en la situación antes indicada, ó sea en los que el Censo no tenga más que una sección y no se haya designado, por tanto, más que un Colegio y una Mesa electoral, y que sin embargo, estén divididos en dos distritos municipales por tener más de 800 residentes y menos de 1.001, todos los electores del término municipal pueden y deben votar en ese Colegio único el número de Concejales á que tengan derecho con arreglo al art. 21 de la ley Electoral, á fin de elegir los que corresponda para la renovación bienal de los Ayuntamientos, dis-

puesta en la Real orden de ese Ministerio, fecha 9 del presente mes.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de acuerdo con lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de.....

(De la Gaceta núm. 106.)

Imprenta de la Diputación Provincial.

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

NUMEROS PARA LA CAPITAL

Tras id.	4'00
Tras id.	9'10
Tras id.	17'50

Tras id. 17'50 pias

Numeros sencillos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Provincia, tal como en las demarcaciones de Burgos y Vizcaya, a las autoridades provinciales y a los ayuntamientos de las localidades de la Provincia, a dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de 19 de Julio de 1908, en lo que respecta a la organización de los Ayuntamientos y a la forma de su gobierno.

En consecuencia, se ha acordado en el Consejo de Gobierno de esta Provincia, en sesión celebrada el día 12 de Abril de 1909, lo siguiente:

1.º Que se acuerde la convocatoria de las Juntas Municipales de los Ayuntamientos de esta Provincia para el día 15 de Abril de 1909, a las diez de la mañana, para celebrar sesión pública y deliberar sobre el expediente de reorganización de los Ayuntamientos de esta Provincia, en virtud de la Ley de 19 de Julio de 1908.

2.º Que se acuerde la convocatoria de las Juntas Municipales de los Ayuntamientos de esta Provincia para el día 15 de Abril de 1909, a las diez de la mañana, para celebrar sesión pública y deliberar sobre el expediente de reorganización de los Ayuntamientos de esta Provincia, en virtud de la Ley de 19 de Julio de 1908.

ESTADÍSTICA PARA EL AÑO DE 1908

En 1908: 1750 pias

Tras id. 9'10

Tras id. 17'50

Numeros sencillos, 25 céntimos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 1908, y en virtud de lo acordado en el Consejo de Gobierno de esta Provincia, en sesión celebrada el día 12 de Abril de 1909, ha acordado lo siguiente:

1.º Que se acuerde la convocatoria de las Juntas Municipales de los Ayuntamientos de esta Provincia para el día 15 de Abril de 1909, a las diez de la mañana, para celebrar sesión pública y deliberar sobre el expediente de reorganización de los Ayuntamientos de esta Provincia, en virtud de la Ley de 19 de Julio de 1908.

2.º Que se acuerde la convocatoria de las Juntas Municipales de los Ayuntamientos de esta Provincia para el día 15 de Abril de 1909, a las diez de la mañana, para celebrar sesión pública y deliberar sobre el expediente de reorganización de los Ayuntamientos de esta Provincia, en virtud de la Ley de 19 de Julio de 1908.

esta sesión y en los cuales no se haya nombrado, por tanto, más que una Mesa electoral, esta Junta, en sesión que se celebrará en el día de hoy, después de haber deliberado sobre el caso con la asistencia que se hubiere concurrido, y transcurrida la hora de la sesión, se procederá a la elección de los miembros de la Junta Municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 1908.

En consecuencia, se ha acordado en el Consejo de Gobierno de esta Provincia, en sesión celebrada el día 12 de Abril de 1909, lo siguiente:

1.º Que se acuerde la convocatoria de las Juntas Municipales de los Ayuntamientos de esta Provincia para el día 15 de Abril de 1909, a las diez de la mañana, para celebrar sesión pública y deliberar sobre el expediente de reorganización de los Ayuntamientos de esta Provincia, en virtud de la Ley de 19 de Julio de 1908.

2.º Que se acuerde la convocatoria de las Juntas Municipales de los Ayuntamientos de esta Provincia para el día 15 de Abril de 1909, a las diez de la mañana, para celebrar sesión pública y deliberar sobre el expediente de reorganización de los Ayuntamientos de esta Provincia, en virtud de la Ley de 19 de Julio de 1908.

en las localidades que se encuentran en la situación antes indicada, a que se les acuerde la convocatoria de las Juntas Municipales de los Ayuntamientos de esta Provincia para el día 15 de Abril de 1909, a las diez de la mañana, para celebrar sesión pública y deliberar sobre el expediente de reorganización de los Ayuntamientos de esta Provincia, en virtud de la Ley de 19 de Julio de 1908.

En consecuencia, se ha acordado en el Consejo de Gobierno de esta Provincia, en sesión celebrada el día 12 de Abril de 1909, lo siguiente:

1.º Que se acuerde la convocatoria de las Juntas Municipales de los Ayuntamientos de esta Provincia para el día 15 de Abril de 1909, a las diez de la mañana, para celebrar sesión pública y deliberar sobre el expediente de reorganización de los Ayuntamientos de esta Provincia, en virtud de la Ley de 19 de Julio de 1908.

2.º Que se acuerde la convocatoria de las Juntas Municipales de los Ayuntamientos de esta Provincia para el día 15 de Abril de 1909, a las diez de la mañana, para celebrar sesión pública y deliberar sobre el expediente de reorganización de los Ayuntamientos de esta Provincia, en virtud de la Ley de 19 de Julio de 1908.

que en la Real orden de 1908, en virtud de la cual se acordó la convocatoria de las Juntas Municipales de los Ayuntamientos de esta Provincia para el día 15 de Abril de 1909, a las diez de la mañana, para celebrar sesión pública y deliberar sobre el expediente de reorganización de los Ayuntamientos de esta Provincia, en virtud de la Ley de 19 de Julio de 1908.

En consecuencia, se ha acordado en el Consejo de Gobierno de esta Provincia, en sesión celebrada el día 12 de Abril de 1909, lo siguiente:

1.º Que se acuerde la convocatoria de las Juntas Municipales de los Ayuntamientos de esta Provincia para el día 15 de Abril de 1909, a las diez de la mañana, para celebrar sesión pública y deliberar sobre el expediente de reorganización de los Ayuntamientos de esta Provincia, en virtud de la Ley de 19 de Julio de 1908.

2.º Que se acuerde la convocatoria de las Juntas Municipales de los Ayuntamientos de esta Provincia para el día 15 de Abril de 1909, a las diez de la mañana, para celebrar sesión pública y deliberar sobre el expediente de reorganización de los Ayuntamientos de esta Provincia, en virtud de la Ley de 19 de Julio de 1908.

(De la Gaceta núm. 100)

Imprenta de la Administración Provincial